

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00274 00

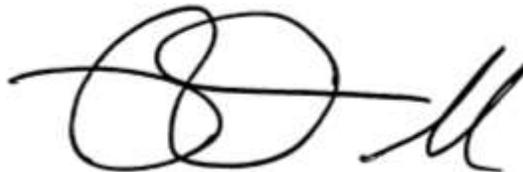
La comunicación remitida por la **Procuraduría General de la Nación**¹, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Del mismo modo, obre en el informativo el escrito allegado por el extremo demandante² que da cuenta del pago de la indemnización ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con el Decreto Legislativo 798 de 2020 en concordancia con el art. 28 de la Ley 56 de 1981, el Juzgado **AUTORIZA** el ingreso al predio objeto de litigio y la ejecución de las obras del proyecto presentado con la demanda y que a continuación se exponen:

«a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre, b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia y f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P.».

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

¹ Archivo digital "09RespuestaProcuraduria".

² Archivo digital "10SoporteDeDepositoJudicial".

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de septiembre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **057** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

3

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670c7c4bf17dd0100139a272441ab951a56bbd77567d1ba549a05841ce0a63a5**
Documento generado en 02/09/2021 07:15:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.